



## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS AL PROCEDIMIENTO PENAL

ACUERDO No. PGJE/005/2017

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Ahora bien, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del 2014, por el que se expide el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en su artículo segundo del régimen transitorio, se ratificó, en concordancia con la **reforma constitucional de Junio de 2008**, que la entrada en vigor del Código a nivel federal no podía exceder del 18 de junio del 2016, estableciéndose también la previsión en su artículo octavo transitorio respecto de realizar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento; por lo que en correlación con dichos preceptos transitorios, a fin de coadyuvar a una transición responsable al nuevo sistema de justicia, con fecha 17 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada miscelánea penal.

Por otra parte, dentro de los preceptos constitucionales federales reformados en 2008, se encuentra el artículo 17, el cual en su párrafo cuarto señala que las **leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial**, de tal suerte, con fecha 29 de Diciembre de 2014, se publicó la **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, a efecto de establecer dichos mecanismos que tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a



un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley Nacional, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaboró el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores Penales, por lo que con fecha 09 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los denominados ***“Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas”***, emitidos por dicha Conferencia Nacional con el propósito de lograr la correcta aplicación de los Mecanismos establecidos en la Ley General a través de Facilitadores Penales.

Atendiendo lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en el mes de mayo de 2016, basándose en los criterios establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **certificó a más de 200 Servidores Públicos como Facilitadores en materia Penal**, con el propósito de homologarse a los criterios nacionales y atendiendo lo señalado artículo Noveno Transitorio del Acuerdo PGJE/012/2015, de fecha 14 de Agosto de 2015, por el que se emitieron los ***“Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas”***

En virtud de todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ahora vigente en la totalidad territorio mexicano, que contempla como **Formas de Solución Alternas** del Procedimiento Penal, el **Acuerdo Reparatorio y la Suspensión Condicional del Proceso**, es imprescindible emitir un documento interno orientador para los **Facilitadores en Materia Penal y Fiscales del Ministerio Público**, para la aplicación de dichas soluciones con el propósito de lograr una economía procesal en los asuntos y que a las víctimas se les repare el daño de forma pronta y expedita y estar en condiciones de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS AL PROCEDIMIENTO PENAL”**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos generales para la aplicación de Soluciones Alternas al procedimiento penal por parte de los Facilitadores en Materia Penal y Fiscales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el Capítulo I del Título Primero del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Lineamiento Cuarto inciso b), en términos del Noveno Transitorio, del Acuerdo



**PGJE/012/2015** por el que se emitieron los **“Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas”**

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo **184** del Código Nacional de Procedimientos Penales son formas de solución alterna al proceso: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso.

**Tercero.-** Los acuerdos reparatorios proceden desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes que se haya dictado la apertura a juicio oral, en términos del primer párrafo del artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y serán aprobados por:

- I. **Fiscales del Ministerio Público:** Durante la sustanciación de los Registros de Atención y/o de Carpetas de Investigación en etapa de **Investigación Inicial**, que abarca desde la noticia criminal hasta que el imputado queda a disposición de la autoridad jurisdiccional para que se le formule Imputación.
- II. **Jueces de Control:** A partir de **Investigación Complementaria** (formulación de imputación a cierre de investigación), hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

En caso del supuesto contemplado en la fracción I del presente punto de Acuerdo, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de Control **dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo reparatorio**, en caso de que consideren que no se realizó conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que éste lo declare como no celebrado o en su caso aprobar la modificación acordada entre las partes.

**Cuarto.-** Durante la sustanciación de los Registros de Atención y/o Carpetas de Investigación, los Fiscales del Ministerio Público observarán, con fundamento en el artículo **187, párrafos quinto y sexto** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que **NO PROCEDERÁ** la celebración de **acuerdos reparatorios en casos de:**

- I. **Que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos;**
- II. **Delitos de violencia familiar; y**
- III. **Que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.**

**Quinto.-** **Previo a la aprobación de un acuerdo reparatorio**, en términos del artículo 190 segundo párrafo, además de lo señalado en el artículo anterior, los Fiscales del Ministerio Público también deberán verificar:

- I. **Que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, es decir, que sean posibles.**



- II. **Que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar.**
- III. **Que no hayan actuado bajo intimidación, amenazas o coacción.**

**Sexto.-** Con fundamento en los artículos 192 párrafo primero y 193 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la **Suspensión Condicional del Proceso** podrá solicitarse en cualquier momento por el **imputado** o el **Fiscal del Ministerio Público** con acuerdo de aquel, hasta antes de acordarse la apertura a Juicio Oral.

**Séptimo.-** En los asuntos judicializados ante los Jueces de Control, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Fiscales del Ministerio Público podrán solicitar, o en su caso, consentir la solicitud de una Suspensión Condicional del Proceso, **cuando se trate de hechos delictivos que cumplen con el supuesto contemplado en el punto Décimo Primero del presente Acuerdo**, y además concurren los siguientes requisitos:

- I. **Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido;**
- II. **Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, salvo que el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento; y**
- III. **Que exista un plan de reparación por parte del imputado, a favor de la víctima, familia o comunidad, en términos de los artículos 191 y 194 del Código Nacional de Procedimientos Penales que garantice la reparación del daño, la sana convivencia y favorezca el interés público.**

***Los Fiscales del Ministerio Público, así como las víctimas u ofendidos por sí mismos o a través de su Asesor Jurídico, podrán proponer al Juez de Control las condiciones a las que deberá someterse el imputado durante el periodo que dure la Suspensión, mismas que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que deben especificarse de manera detallada en el plan de reparación.***

Para efectos de la fracción I del presente punto de Acuerdo, se entenderá por fundada la **oposición de la víctima** cuando ésta por sí misma o por conducto de su Asesor Jurídico, manifieste que no considera garantizada la reparación del daño de acuerdo al *Plan de Reparación* presentado por el imputado y su defensa.

## **CAPÍTULO II ACUERDOS REPARATORIOS**

**Octavo.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, los **acuerdos reparatorios** procederán **cuando se trate de delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de la parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido:**



DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar quince días o menos.	165 Fracción I
Lesiones que tardan en sanar más de quince días.	165 Fracción II
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, concubina o concubinario o con quien se mantenga una relación de pareja.	194
Amenazas	228
Allanamiento	229 y 230
Robo cometido por un ascendiente contra un descendiente, por éste contra aquél, por parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, parientes por afinidad hasta el segundo grado, entre cónyuges o pareja permanente.	286
Abuso de confianza	296 y 297
Fraude en todas sus modalidades, <b>excepto</b> el consistente en prestar servicios educativos sin contar con el registro de incorporación correspondiente cuando así se requiera y cobre colegiaturas o cuotas de cualquier índole.	302
Daños	312
Violación de correspondencia	386
Acceso ilícito a Sistemas de Informática	439 al 443

En relación a los delitos previstos en los artículos **188, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 241, 243, 268, 269, 323, 324, 325, 444, 453, 454, 455 y 456** del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público **deberán ponderar la aplicación de acuerdos reparatorios** en aquellos casos que de acuerdo a las características específicas puedan poner en riesgo directamente a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público, a pesar de reunir el requisito contenido en la fracción I del artículo 187 del el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Noveno.-** Con fundamento en la **fracción II**, del artículo **187** del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante la sustanciación de Registros de Atención y/o de Carpetas de investigación, **procederán los acuerdos reparatorios** cuando se trate de **delitos culposos**:



DELITO	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
Homicidio culposo	160
Lesiones	165
Daños	312
Daños culposos por motivo de tránsito de vehículos	315
Ataques a las vías de comunicación	381 y 382

En relación a los delitos previstos en los artículos **178, 357, 417, 444, 445, 446, fracción VII, 453 fracción I, 457 fracciones VII, IX y XI y 458 fracciones III, IV y VI** del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público **deberán ponderar la aplicación de acuerdos reparatorios** en aquellos casos que de acuerdo a las características específicas puedan poner en riesgo directamente a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público, a pesar de reunir el requisito contenido en la fracción II del artículo 187 del el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Décimo.-** De acuerdo a lo establecido en la **fracción III**, del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante la sustanciación de Registros de Atención y/o de Carpetas de investigación, **procederán los acuerdos reparatorios** cuando se trate de **delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas:**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
Robo simple	270 fracciones I a la IV
Robo simple en grado de tentativa	272
Abuso de confianza	296 fracción I a la III
Fraude	303 fracciones I a la III
Daños	312 fracciones I a la IV
Daños culposos por motivo de tránsito de vehículos	315

En relación al delito previsto en el artículo **316 Ter** del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público **deberán ponderar la aplicación de acuerdos reparatorios**, cuando a pesar de reunir el requisito contenido en la fracción III del artículo 187 del el Código Nacional de Procedimientos Penales, en aquellos casos que de acuerdo a las características específicas puedan poner en riesgo directamente a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público.

### **CAPÍTULO III SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

**Décimo Primero.-** De acuerdo a lo establecido en la **fracción I** del artículo **192** del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Fiscales del Ministerio Público



durante la judicialización de las carpetas de investigación, solicitarán o en su caso, consentirán la solicitud de una Suspensión Condicional del Proceso cuando el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años:

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	PENA DE PRISIÓN
Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días que no ponen en peligro la vida	165 fracción I	De 6 meses a un 1 año
Lesiones que tardan en sanar más de 15 días	165 fracción II	De 1 a 3 años
Lesiones que dejen en el pasivo cicatriz permanente visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas	165 fracción III	De 3 a 7 años
Procreación asistida cuando se disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por los donantes	184	De 3 a 6 años
Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar	192	De 2 a 6 años
Omisión de auxilio	205	De 1 mes a 2 años
A quien lesione de manera culposa o fortuita y no prestare auxilio o no solicite asistencia	206	De 3 meses a 2 años
Amenazas	228	De 6 meses a 2 años
Allanamiento	229	De 1 a 3 años
Allanamiento de un predio cercado	230	De 3 días a 6 meses
Robo simple de un monto que no exceda de 300 días de salario	270 fracción I	3 meses a 3 años
Robo simple de un monto mayor a 300 días de salario y menor de 700	270 fracción II	De 2 a 6 años
Robo cuando no se pueda determinar el monto	270 fracción IV	De 3 meses a 5 años
Robo en grado de tentativa cuando no se pueda determinar el valor	272	De 3 a 4 años
Robo en grado de tentativa cuando se determine el	272	De dos terceras partes de la mínima hasta dos



monto		terceras partes de la máxima del tipo de robo consumado (reglas de tentativa)
Al que tome una casa mueble sin derecho y consentimiento del dueño con carácter temporal, con ánimo de uso y no de dominio	284	De 3 meses a 3 años
Encubrimiento por receptación de un objeto con valor menor a 500 salarios mínimos	287 último párrafo	De 1 a 4 años
Comercialización ilegal de objetos robados con valor menor a 500 veces el salario mínimo	290 fracción II	De 1 a 4 años
Abuso de confianza cuando el monto no exceda de 1000 días de salario o no sea posible determinar su valor	296 fracción II	De 1 a 5 años
Fraude cuando no excede de 200 días de salario o no sea posible determinar su valor	303 fracción I	De 6 meses a 2 años
Fraude cuando es mayor de 200 y menor de 1000 días de salario	303 fracción II	De 2 a 5 años
Cuando el sujeto activo del fraude devuelve a los interesados las cantidades obtenidas antes de que se formule la acusación	301	De 3 días a 6 meses
Fraude específico cuando los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, para constituir ese gravamen, si no los destinaren en todo o en parte al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro	304 fracción XVII	La pena que corresponda de acuerdo al monto



Alteración de linderos o señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos	310	De 3 meses a 2 años
Si antes de dictarse sentencia el activo restituye la posesión, accesorios y daños y perjuicios	311	La pena que corresponde reducirá hasta en una mitad
Daños que no exceden de 20 veces el salario	312 fracción I	Hasta 6 meses de prisión
Daños que exceden de 20 pero no de 300 veces el salario o cuando no sea posible determinarlo	312 fracción II	De 6 meses a 2 años
Daños que exceden de 300 pero no de 600 veces el salario	312 fracción III	De 2 a 4 años
Daños por motivo de tránsito de vehículos	315	La pena que corresponda aumentará hasta en una mitad
Alteración de términos o linderos de poblados	321	De 3 meses a 2 años
Alteración de señales o marcas que delimiten los centros de población fijados en los planes de desarrollo urbano	322	De 6 meses a 2
Quebrantamiento de arraigo domiciliario	362	De 1 a 3 años
Quebrantamiento de sanción	363	De 3 meses a 1 año de prisión
Si el quebrantamiento es por parte de servidor público	363	La pena de 3 meses a un año aumentará hasta en una mitad
Al sentenciado sometido a vigilancia de la autoridad que no proporcione dos o más informes que le pidan sobre su conducta	364 fracción I	De 1 a 6 meses
A quien se le hubiese prohibido ir a determinado lugar y violare la prohibición	364 fracción II	De 1 a 6 meses
Portación de arma prohibida	367	De 3 meses a 3 años
Portación de disfraz y armas prohibidas	368	De 1 a 2 años
Los integrantes de una pandilla que participen en peleas en la vía pública	373	De 2 a 3 años
Uso indebido de servicios de emergencia	378 Ter	De 4 meses a 4



Quien dolosamente facilite los medios para realizar una llamada o aviso falso	378 Ter segundo párrafo	De 2 meses a 2 años
Ataques a las vías de comunicación	381	De 1 mes a 1 año
Ataques a las vías de comunicación (supuestos)	382 fracciones I a la VI	De 3 días a 5 años
Al propietario poseedor, administrador o encargado de una finca rústica o urbana que permita que los semovientes a su cuidado transiten en arterias de circulación del Estado	382 fracción VII	De 3 días a 5 años
Al que viole dos o más veces el reglamento de tránsito por conducir un vehículo con temeridad manifiesta	384 fracción I	Hasta 6 meses
Ataques a las vías de comunicación en modalidad de manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas	385	De 6 meses a 2 años
Ataques a las vías de comunicación en modalidad de manejar en estado de ebriedad o influjo de drogas se trata de conductores de vehículos de transporte escolar o público	385	De 1 a 4 años
Violación de correspondencia	386	De 3 días a 6 meses
Al empleado de oficina o estación radio telefónica que deje de transmitir un mensaje	389	De 15 días a 1
Desobediencia	391	De 15 días a 1 año
Negación a comparecer ante una autoridad a declarar	391 segundo párrafo	De 3 meses a 2 años
Resistencia de particulares	392	Hasta 1 año
Resistencia equiparada	393	Hasta 1 año
En caso de reincidencia a negar otorgar protesta de ley al declarar	394	De 1 a 6 meses
Oposición a que se efectúe alguna obra o trabajo público	396	De 10 días a 6 meses
Si la oposición a que se	396 segundo párrafo	De 3 meses a 1 año



efectúe alguna obra o trabajo público es efectuada por varios sujetos		
Si en la oposición mediare violencia	396 segundo párrafo	Hasta 3 años
Quebrantamiento de sellos	397	De 3 meses a 3 años
Delitos contra servidores públicos	398	De 3 días a 3 años
Falsificación de sellos, llaves, cuños, troqueles, marcas y otros objetos	399	De 1 a 5 años
Si los objetos falsificados o alterados son propiedad de un particular	399 segundo párrafo	De 3 meses a 3
Si se hace uso indebido de los objetos falsificados	399 tercer párrafo	De 3 meses a 3
Falsificación de documentos públicos o privados	400	De 6 meses a 3
Falsificación de documentos públicos y privados a través de distintos medios	402	De 2 meses a 6 años
Uso de documentos falsos	403	De 2 meses a 6
Quien falsifique, robe o altere documentos, constancias y certificaciones expedidas por el Registro Civil	404 inciso a)	Hasta 5 años
Quien para obtener dichos documentos se atribuya nombre, apellido o calidad falsos	404 inciso b)	Hasta 5 años
Falsedad de declaraciones a una Autoridad	406	De 6 meses a 6
En caso de que faltare a la verdad a la hora de retractarse	407	Se duplicará la sanción que le corresponda (regla de reincidencia)
Falsedad en informes dados a una autoridad	408	De 3 días a 1 año
Usurpación de funciones públicas	409	De 6 meses a 5 años
Usurpación de profesión	410	De 1 a 5 años de prisión
Uso indebido de condecoraciones, uniformes o insignias	411	De 3 meses a 5 años
Quien acepte o ejerza funciones de servidor público sin haber tomado posesión legítima	417 fracción I	De 1 a 3 años
Quien continúe ejerciendo funciones de servidor	417 fracción II	De 1 a 3 años



público después de haber concluido su nombramiento o haya sido revocado, suspendido o sustituido		
Abandono de funciones públicas	418	De 1 mes a 1 año
Revelación de secretos	435	De 2 a 4 años
Revelación de secretos cometido por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por servidores públicos y el secreto revelado sea de carácter industrial o mercantil	436	De 2 a 8 años
Acceso ilícito a sistemas de informática	439	De 1 a 4 años
Al que innecesariamente o en perjuicio de otro o del servicio público modifique, destruya o provoque pérdida de información teniendo el derecho a acceder o estando autorizado	439 segundo párrafo	La pena de 1 a 4 años de prisión aumentará hasta en una mitad
Acceso ilícito a sistemas de Informática de alguna dependencia pública	440	De 2 a 6 años
Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de alguna dependencia pública, sin autorización copie, transmita o imprima información	442	De 1 a 4 años
Peligro de contagio y propagación de enfermedades siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de la enfermedad	444	Hasta 5 años de
Al que efectúe trabajos sin permiso y vigilancia de las autoridades sanitarias y modifique desfavorablemente las condiciones sanitarias del medio	445	De 3 días a 2 años
Delitos de Responsabilidad Médica	467	De 1 a 4 años
Cuando haya negativa	468	De 6 meses a 2



injustificada de los médicos en ejercicio a prestar sus servicios oportuna y diligentemente		
A los directores, encargados o administradores de centros hospitalarios que incurran en delitos de responsabilidad médica	469	De 6 meses a 2 años
Encargados, administradores o propietarios de agencias funerarias que se nieguen a la entrega de un cadáver	470	De 6 meses a 2 años
A los encargados empleados o dependientes de farmacias que sustituyan el medicamento señalado en la receta por otro que cause daño o que hayan alcanzado su fecha de caducidad	472	De 6 meses a 3
Delitos de Licenciados en Derecho, Defensores y Litigantes	473	De 1 a 4 años
Al que sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos	475 fracción I	De 3 a 6 años
Actos de necrofilia	475 fracción I	De 3 a 6 años
Encubrimiento	476	De 6 meses a 3 años
Encubrimiento por parte de un servidor público	476 último párrafo	De 6 meses a 3 años

En relación a los delitos previstos en los artículos 172, 179, 180, 183 Bis, 183 Ter, 185, 189, 190, 193, 199, 204, 207, 208, 209, 210, 223, 225, 226, 231, 237, 238, 266, 268, 269, 305, 316 Bis, 316 Ter, 323, 324, 331, 335, 357, 369, 372, 374, 375, 378 Bis, 383, 420, 425, 428, 430, 431, 432, 434, 446, 448, 450, 474, 481, 483, 484, 486, 487, 489, 490, 491 y 492 del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público deberán abstenerse de solicitar la suspensión condicional del proceso, y en su caso, deberán ponderar el consentimiento de aquellas que sean solicitadas por el imputado, cuando a pesar de reunir el requisito contenido en la fracción I del artículo 192 del el Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo el contenido de la fracción III del punto Séptimo del presente Acuerdo, por tratarse de hechos delictivos que producen violencia, afectan directamente a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público.

### TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular de la Institución del Ministerio Público en el Estado.

**TERCERO.-** Con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, y conforme vayan sucediéndose, se generaran las actualizaciones correspondientes a través de las circulares que a su efecto emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

**CUARTO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SÉPTIMO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 10 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO  
PGJE/005/2017 POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS  
GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES  
ALTERNAS AL PROCEDIMIENTO PENAL